



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°011-2023-GAF/MDC

Carabayllo, 17 de marzo del 2023.

VISTO:

El E1956809 de fecha de fecha 25 de noviembre del 2019, MEMORADUM N°1210-2019-SGRH-GAF/MDC de fecha 28 de Noviembre del 2019 suscrito por el Sub Gerente de Recursos humanos; el MEMORANDUM 0093-2023-SGC-GAF/MDC de fecha 3 marzo del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Contabilidad; el INFORME N°147-2023-SGRH-GAF/MDC de fecha 26 de enero del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos; el MEMORANDUM N°127-2023-SP/GPPC/MDC de fecha 23 de febrero del 2023 suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto; el INFORME N°145-2023-GAF/MDC, de fecha 13 de marzo del 2023 suscrito por la Sub gerente de Tesorería; el INFORME N°208-2023-GAJ/MDC de fecha 16 de marzo del 2023 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre el pago por el concepto de descanso Físico no gozado o truncado a favor del SR. DIAZ VASQUEZ MOISES, Y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444.

Que, en principio debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al derecho al "descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", en ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y del cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, establece como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, por el cumplimiento de un año de servicios.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, otorga un conjunto de derechos al trabajador; entre ellos, el numeral f) sobre vacaciones remuneradas de treinta días





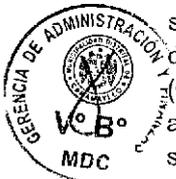
naturales; es así, que el numeral 5) del artículo 8° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, expresa que: si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido; norma que es aplicable al caso concreto respecto al SR. DIAZ VASQUEZ MOISES, quien se desempeñó como Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a partir del 02 de Enero 2019 al 06 de abril del 2019 designado con resolución de Gerencia N° 0018-209-MDC, en la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del 01 de mayo al 31 de mayo 2019 designado con resolución de Gerencia N° 00294-2019-MDC y en la Sub Gerencia de Comercialización del 01 de Junio del 2019 al 04 de Octubre del 2019 designado con Resolución de Gerencia N° 00396-2019-MDC, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios C.A.S, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo cesado en sus funciones mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 788-2019-GM/MDC;

Que, del párrafo precedente se colige que se encuentra acreditado el vínculo contractual por parte de la recurrente y la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en tal sentido, la Sub Gerencia de la recurrente y la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en tal sentido, la Sub Gerencia de Contabilidad mediante Informe N° 0093-SGC-GAF/MDC, de fecha 03 de marzo del 2023, indica que el ex servidor SR. DIAZ VASQUEZ MOISES no registra documento, cuenta o encargo por rendir.

Que, mediante Informe N°147-2023-SGRH-GAF/MDC, el Sub Gerente de Recursos Humanos suscribe lo siguiente: es opinión de este despacho se emita la certificación presupuestal para el pago de las vacaciones físicas trunca por extinción de contrato Administrativo de Servicios a favor del SR. DIAZ VASQUES MOISES por la suma de S/3678.14 (Tres seiscientos setenta y ocho 14/100 soles), deducidos los descuentos de ley por concepto de aportes a la ONP (13%) por la suma de S/549.61 (Quinientos cuarenta y nueve con 61/100), adicional el empleador deberá pagar los aportes a ESSALUD (9% del 45% de la UIT) por la suma de S/ 186.30 (ciento ochenta y seis con 30/100 soles);

Que, mediante Memorandum N°127-2023-SP/GPPCI/MDC, de fecha 23 de febrero del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto, remite la Certificación Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2023, por el monto de S/4,414.14 soles de acuerdo a la META 43, RUBRO 08, CLASIFICADOR 23.28.15, 23.28.12, CERTIFICACIÓN CRÉDITO PRESUPUESTARIO N°1494.

Que, mediante INFORME N°145-2023-SGT-GAF/MDC, de fecha 13 de marzo del 2023, suscrito por la Sub Gerente de Tesorería, menciona en el numeral Uno (01), informa que procedió a verificar en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF 2020, la Nota de Crédito Presupuestario N°00176-2020 que sustento la emisión de la Resolución Gerencia N°004-2020-GAF/MDC; asimismo de el numeral Dos (02), se observa que dicha nota CPP no tuvo ejecución de las fases de gasto que corresponden, por lo que se verifica a su vez que NO EXISTEN PAGOS POR EL CONCEPTO REFERIDO A FAVOR DEL SR. DIAZ VASQUEZ MOISES, en el SIAF-SP.





Que, mediante INFORME N°208-2023-GAJ/MDC, de fecha 16 de marzo del 2023 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN FAVORABLE AL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE VACACIONES TRUNCAS a favor del administrado MOISES DIAZ VASQUEZ, debiendo continuar con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el pago por el concepto de descanso físico trunco, por extinción del contrato administrativo de servicios a favor de la SR. DIAZ VASQUES MOISES, conforme lo indicado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, resultando un neto a pagar a favor del servidor la suma de S/3,678.14 (Tres mil seiscientos setenta y ocho con 14/100);

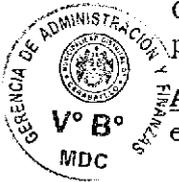
ARTICULO SEGUNDO: EFECTUAR, el pago de los descuentos de Ley del ex servidor SR. DIAZ VASQUEZ MOISES, por concepto de aportes a la ONP (13%) por la suma de S/.549.61 (Quinientos cuarenta y nueve con 61/100), adicional el empleador deberá pagar por los aportes a ESSALUD (9% del 45% de la UIT) por la suma de S/186.30 (Ciento ochenta y seis con 30/100);

ARTICULO TERCERO: DE ACUERDO, a la disponibilidad financiera y presupuestaria de la institución se realizará el pago correspondiente.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia de Contabilidad el cumplimiento del presente acto administrativo y demás áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE, al interesado y demás instancias pertinentes para el fiel cumplimiento de la presente con los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

C.P.C. JOSE SANTOS ZAMORA LEÓN
Gerente de Administración y Finanzas